



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	25000 23 15 000 2001 00019 01
Accionante	ERCÍAS BONILLA Y OTROS
Accionados	IDU, EAAB, LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Tipo de acción	ACCION DE GRUPO

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en sentencia de segunda instancia proferida el veintitrés (23) de noviembre de 2017¹, corregida aritméticamente mediante providencia del 22 de marzo de 2018 (fl. 737, c.1), condenó solidariamente a la Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo LTDA, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, al pago de la indemnización colectiva equivalente a \$3.724.522.438,56 y ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado para su eventual revisión.

Mediante auto del 6 de septiembre de 2018, el H. Consejo de Estado dispuso no seleccionar para revisión la sentencia del 23 de noviembre de 2017 y el auto de 22 de marzo de 2018, proferidos por la Sección Primera, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue notificada por estado el 19 de septiembre de 2018 (fl.988).

El 7 de febrero de 2020, el apoderado de la organización Luis Carlos Sarmiento Angulo Ltda. solicitó copias auténticas con constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida el 23 de noviembre de 2017 y de la providencia del 22 de marzo de 2018, a través de la cual se resolvió la solicitud de aclaración, adición y corrección de la sentencia en mención, con la respectiva constancia de notificación y ejecutoria. Y para el efecto, allegó consignación del arancel judicial (fls. 1662 y 1664).

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se le entregue a dicho apoderado judicial copia de las providencias señaladas con la constancia de notificación y ejecutoria, conforme con la suma cancelada por concepto de arancel judicial.

De otra parte, el 11 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora solicitó le sea expedida la primera copia de la sentencia de primera y segunda instancia que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria para adelantar proceso ejecutivo en el evento de que alguna de las partes condenadas no consigne el valor determinado de la condena (fl.1663).

Al respecto, una vez el apoderado judicial cancele el arancel judicial correspondiente por Secretaría se le entregará a dicho apoderado judicial copia de las providencias señaladas con la constancia de ejecutoria.

Además, el 24 de febrero de 2020, el apoderado de la parte actora solicitó se requiera a la Alcaldía Mayor de Bogotá para que pague en su totalidad la indemnización por concepto de este proceso, por cuanto ha consignado a través de la Secretaría de Planeación sólo \$465.565.304 y le resta por consignar la suma de \$460.761.904.81 como lo certificó la Defensoría del Pueblo (fl.1669). *NS*

¹Folios 711 del cuaderno 23.

Sobre el particular, el 28 de febrero de 2020, la Secretaría de Planeación de Bogotá informó al Despacho que la Secretaría Jurídica Distrital profirió la Resolución No. 064 de 5 de julio de 2018, en la que indicó que la primera entidad pagaría el 12.5% de las indemnizaciones ordenadas en este proceso y la Alcaldía Local de San Cristóbal la suma de dinero correspondiente al 12.5% para lo cual la Secretaría de Gobierno como órgano coordinador realizará las gestiones pertinentes (fl.1677). Además, indicó que profirió la Resolución No. 1162 del 9 de agosto de 2018 y se emitió la orden de pago No. 551 de 17 de agosto de 2018, realizando el pago correspondiente de lo que se informó a la Defensoría del Pueblo y al Tribunal de segunda instancia.

En el presente asunto, el Despacho no tiene certeza de la suma que ha cancelado la Alcaldía Mayor de Bogotá por concepto de la indemnización en este proceso, pues no cuenta con los soportes de pago realizados, razón por la cual, por Secretaría se le requerirá, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el soporte del pago, y en el evento de que no lo hayan realizado en su totalidad, se le conmina para que procedan a realizarlo y aporte prueba de ello a este Juzgado, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de segunda instancia en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN PRIMERA,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, **EXPÍDASE** al doctor Juan Fernando Gamboa Bernate copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, de 23 de noviembre de 2017, de su corrección aritmética de 22 de marzo de 2018, proferidos en el presente asunto.

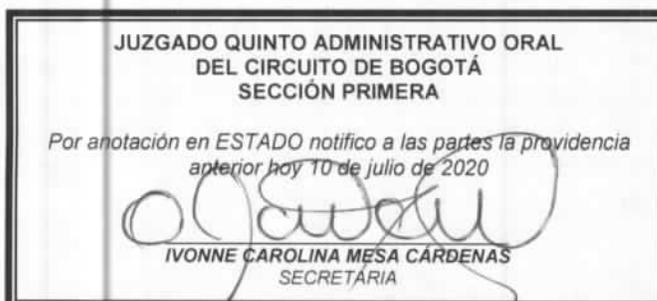
SEGUNDO: Por Secretaría, una vez cancele el arancel judicial, **EXPÍDASE** al doctor Orlando Fernández Berbeo copia auténtica con constancia de ejecutoria de la primera copia de la sentencia de primera instancia proferida el Despacho el 10 de febrero de 2010 y la de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, de 23 de noviembre de 2017, de su corrección aritmética de 22 de marzo de 2018, proferidos en el presente caso.

TERCERO: Por secretaria, **REQUIERASE** a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el soporte del pago de la indemnización con ocasión de este proceso, y en el evento de que no lo hayan realizado en su totalidad, se le conmina para que proceda a realizarlo y aporte prueba de ello a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

WARQ





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	25000 23 15 000 2006 00422 01
Medio de Control	ACCIÓN DE GRUPO
Accionante	MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ Y OTROS
Accionado	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS
Asunto	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en auto del 12 de febrero de 2020 (f. 78 a 81, C. 2ª Inst.), aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por el Banco DAVIVIENDA contra la providencia del 2 de noviembre de 2016, mediante el cual se abrió a pruebas, razón por la cual se obedecerá lo resuelto por el superior, conforme al artículo 329 del CGP.

Ahora bien, como el expediente de la referencia se encuentra en la etapa probatoria, se requerirá a los apoderados de las partes e interviene para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para que se recauden las pruebas que fueron decretadas y a la fecha se encuentran pendientes, de conformidad con el artículo 78 del CGP, con la finalidad de cerrar el debate probatorio y proferir sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el superior en la providencia del 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes e interviene para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para que se recauden las pruebas que fueron decretadas y a la fecha se encuentran pendientes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

EOM

